

mites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el establecimiento de una línea aérea trifásica a 13,2 KV. con conductores de Al-Ac de 49,48 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos sobre apoyos de hormigón, de 4.976 metros de longitud, que arranca del apoyo número 37 de la línea Vivares-Ruecas y termina en un centro de transformación de 50 KVA. situado al SE. del nuevo pueblo de Hernán Cortés, siendo su finalidad dar servicio a dicha localidad.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 29 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—7.982-C.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con domicilio en Mérida, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el establecimiento de una línea aérea trifásica a 13,2 KV. con conductores de Al-Ac de 49,48 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos sobre apoyos de hormigón, de 880 metros de longitud, que arranca del apoyo número 33 de la línea Ruecas-Hernán Cortés y termina en un centro de transformación intemperie de 50 KVA. y relación 13.200/230-133 V., situado en la parte NO. del nuevo poblado de Hernán Cortés, siendo su finalidad dar servicio a dicha localidad.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 29 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—7.983-C.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con domicilio en Mérida, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el establecimiento de una línea aérea trifásica a 13,2 KV. con conductores de Al-Ac de 49,48 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos sobre apoyos de hormigón, de 5.961 metros de longitud, que arranca del apoyo número 7 de la línea Vivares-Casar de Miajadas y termina en las cercanías de Ruecas, en un centro de transformación objeto de expediente aparte, siendo su finalidad el suministro de energía eléctrica al nuevo poblado de Ruecas.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 29 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—7.984-C.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliado en Madrid, avenida de José Antonio, 52, en solicitud de declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de una línea general a 13,2 KV., con origen en el apoyo 70 de la de circunvalación a Cáceres y término en un centro de transformación nuevo, denominado número 5, en Las Viñas de la Mata, con una longitud total de 12.192 metros y ocho ramales de derivación de 3.062 metros de longitud a otros tantos centros de transformación, distribuidos en los caseríos de las referidas Las Viñas de la Mata, La Sierrilla y Santa Fe. Cada centro de transformación, tipo intemperie, es de 25 KVA., sumando en total 225.

Estas instalaciones son para servicio de alumbrado y fuerza motriz en la zona mencionada y transcurren por los términos municipales de Cáceres y Casar de Cáceres.

Resultando que el peticionario es titular de la autorización administrativa correspondiente a estas instalaciones.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2619/66, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarla con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se declara de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/66, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2.ª Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto citado.

3.ª En el caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

4.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se dispone en el artículo 14 del Decreto 2617/66.

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes, las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamento de 6 de junio de 1877, y en su caso, a los Reglamentos de Policía de Carretera, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, Ley de 7 de abril de 1952, normas técnicas y disposiciones procedentes.

c) La distancia mínima del eje de la carretera y camino vecinal a cada uno de los apoyos será la indicada en el plano presentado:

C. N. 630, Salamanca-Cáceres, punto kilométrico 208,800, 69 y 75 metros.

C. V. de Casar de Cáceres a Arroyo de la Luz, punto kilométrico 12,800, 15 y 139 metros.

POR LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

1.ª La línea, en su cruce con el C. V., deberá quedar de modo que en ningún caso la altura de ésta quede a menos de 7 metros del afirmado del camino.

2.ª El tendido general de la línea deberá establecerse siempre a una distancia no menor de 7 metros a partir de la arista de la explanación del camino.

3.ª Tendrá la línea en la parte de cruce la suficiente estabilidad mecánica y garantías de seguridad.

4.ª Durante la ejecución de los trabajos no se obstruirá el camino con materiales de clase alguna que perjudiquen el tránsito por el referido camino.

5.ª Si el resto de la línea se estableciese dentro de la zona de servidumbre del camino vecinal, la Empresa «Electra de Extremadura, S. A.», vendrá obligada a modificar en la forma establecida en el Decreto de 13 de mayo de 1954 todos los tra-